



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 818.-

Asunción, 30 de mayo de 2019

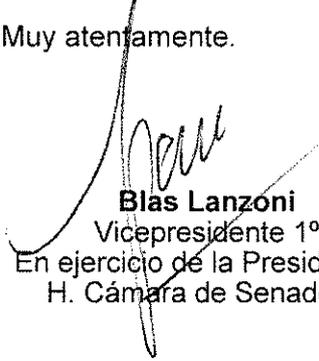
Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 590, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) - ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don **Luis Alberto Castiglioni**
Ministerio de Relaciones Exteriores

S-198561



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 590.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) - ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) – Entidad Binacional Yacyretá (EBY), sobre los siguientes puntos:

- a) Sírvase informar sobre el área total del territorio afectado a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), discriminado por distrito, departamento, número de finca y superficie, que fue adquirido para asiento del personal afectado a la construcción de la represa.
- b) Indicar si estos inmuebles están afectados o no por el pago del impuesto inmobiliario.
- c) Además, se deberá informar si dentro de estos existen algunos que hayan sido desafectados o en trámite de desafectación para su traspaso a dominio privado tales como aquellos que se destinaron a la construcción de viviendas destinados a los empleados de la binacional.
- d) Todos los informes deberán contar con los documentos respaldatorios, y serán remitidos en formato escrito y magnético.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

